Ser bexada molestia ni bexacion alguna
Como quiera que mi intencion y determinada
Voluntad es que la dicha Capitulacion
Dichas condiciones que esta otorgada por El Rey no
Se guarde y execute como en ella se contiene
Como cosa otorgada a mi y de mi nombre
Y en mi servicio La mande tener y tuviero
Que tengan firme este contrato otorgado
Entre partes Y otorgacion y Instrumento
Para lo cual Y todo lo demas que fuere menester
Mando al dicho Duque de Alburquerque
Y cada Vno de los de mi Consejo Presidente y Oydores
Y demas Justicias destos mis Reynos
Y todos los otros Tribunales a
Quien tocare todas las Cedulas provisiones Cartas y despachos
Necesarios para su cumplimiento a satisfacion del Rey
No y asimismo se guarde y Cumpla y mando que se guarden
Las leyes en la forma que se dellara en las dhas
Condiciones para las cosas que en las condiciones contenidas en la dicha escritura se ha pedido y suplicado
que se haga de la forma Y manera mando que se hagan
Y se cumplan por los del mi consejo dentro de quatro meses
Despues del otorgamiento de la dicha escritura las que
Ver y lo en esta mi Cedula contenido mando que se guarde
Y cumpla y Inviolablemente como contrato entre
partes Y que todas las Justicias destos mis Reynos cumplan
Y guarden como si fuesen leyes y premacia fecha en
Sin embargo de qualesquier Leyes Titulos y mer
Sedes que Yo mi y los Señores Reyes mis antecesores
Hayan hecho y concedido en quanto a las leyes que
Y hablen de salir respecto de la dicha formacion de los Jueces
Y Escribanos de la dicha mando que la condicion que
Esto trata se cumpla y las leyes que lo hablen
Se hallen se guarden sin Ynovacion de qualquier
Preheminencias y mercedes que tengamos concedidas
A Y Cada Vno Consejo Yermanos de la Casa
Y a qualquier otros Consejos o Personas
De estos Reynos y sin Ynovacion de qualquier
Clausolas derogatorias o derogatorias de
Derogatorias que en las dichas Leyes Pacto y